

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 - 2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de mayo del 2024

VISTO:

El Pedido de Servicio N°0001157, Informe N°073-2024-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR, Acta de Conformidad deservicio N° 1580-2023, Informe N° 164-2024-SGAIP/GDU/MDJLBYR, Informe N° 166-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, Informe N° 310-2024-SGAIP-GDU/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000792, Proveído N° 340-2024-GM/MDJLBYR, Informe Legal N° 101-2024-OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".



Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".

Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

Que, mediante INFORME N°073-2024-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR, con fecha 28 de febrero 2024, el técnico administrativo de la Subgerencia de Atención de Inversión Privada, señala que de acuerdo al expediente presentado por Guillermo Herrera Alarcón, de profesión Ingeniero Civil, con registro C.I.P.40055, realizo la revisión y aprobación de expedientes de licencias en la Modalidad A-B, en la especialidad de Estructuras y Instalaciones Sanitarias, función que desempeño en su totalidad, por lo tanto, se solicita el pago de revisión de proyectos en la Modalidad tipo A-B. Al verificar la orden de servicio por un plazo de 20 días calendario en el cual se revisaron trámites de expedientes de licencias de edificaciones en modalidad B y trámites en modalidad A, se verifica que si realizo el servicio de revisión de expedientes de licencias de edificación modalidad A-B como especialistas de Estructuras y Instalaciones Sanitarias. Se informa que realizo el servicio para la autorización del pago total correspondiente de S/4,000.00 en trámite de expedientes en modalidad A y expedientes en modalidad B, la cual cuenta con certificación de crédito presupuestaria y orden de servicio N° 0001157, por lo tanto, se debe cancelar el monto de S/4,000.00, correspondientes al monto de orden de servicio.

Que, con INFORME N°164-2024 SGAIP/GDU/MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada, emite la conformidad al servicio de revisión de expediente de licencia de edificación, prestado por el Sr. Herrera Alarcón Guillermo Percy.

Que, con INFORME N°166-2024-OA-OGAF/MDJBYR, la Oficina de Abastecimiento, indica que de acuerdo a la Orden de Servicio 1157-2023, la cual fue notificada el 29 de noviembre del 2023, el plazo es de 20 días calendarios a partir de notificada la orden de servicio, así que la ejecución del servicio comprende el periodo de noviembre y diciembre de 2023. Por tanto, el pago pendiente del periodo 2023, corresponde tramitarlo a través de reconocimiento de deuda, ya que, el servicio es derivado de un gasto ejecutado en un ejercicio fiscal anterior.

Que, el área usuaria es la responsable de emitir la conformidad de la prestación brindada que corresponde a la obligación no pagada en ejercicios fiscales anteriores, así como de informar, cuando corresponda, las razones por las que no se otorgó la conformidad en el ejercicio presupuestal correspondiente, dicho informe debe ser dirigido a la Oficina General de Administración Financiera a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de deuda. Y que, en conclusión, se da la conformidad de la orden de servicio 1157-2023 respecto al servicio de revisión de expediente de licencia de edificación para el Proveedor Herrera Alarcón Guillermo Percy, corresponde tramitarlo a través de reconocimiento de deuda, ya que, el servicio es derivado de un gasto ejecutado en el periodo 2023.

Que, con INFORME N°310-2024-SGAIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Atención de Inversión Privada, solicita reconocimiento de deuda de acuerdo al Inf. N°166-2023-OA-OGAF/MDJLBYR, en vista que la orden de servicio N°0001157-2023, respecto al servicio de revisión de expedientes de Licencia de Edificación Modalidad A y B de Guillermo Herrera Alarcón periodo 2023. Por un monto de Cuatro mil con 00/100 (4,000.00) soles, que a la fecha se ha recaudado para el Presupuesto Año 2024 y el monto es de doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho con 25/100 (220,498.25) soles, de acuerdo a lo adjuntado.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°00000792.

Que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°164-2024-SGAIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Atención de Inversión Privada, da conformidad del servicio de revisión de expedientes de Licencia de Edificaciones Modalidad A y B. Que con INFORME N°166-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento remite el expediente para ser considerado como devengado a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario, resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR, este despacho aprueba el reconocimiento de deuda del Proveedor Guillermo Percy Herrera Alarcón, con Orden de Servicio N° 0001157, por el servicio de revisión de expedientes de Licencia de Edificación Modalidad A y B, POR EL MONTO DE s/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100).



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- Proveedor Guillermo Herrera Alarcón, con Orden de Servicio N° 0001157, por el servicio de revisión de expedientes de Licencia de Edificación Modalidad A y B, por el monto de S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100), conforme al Informe N° 164-2024 SGAIP/GDU/MDJLBYR, de la Subgerencia de Atención de Inversión Privada, el INFORME N°166-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, de la Oficina de Abastecimiento, y la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000792 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTIYC

497863